

# ESCRITURA PÚBLICA DE:

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA VLCN Cía. Ltda.

QUE REALIZAN: NUMAN JOSELITO  
CAMACHO y VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO.



**CUANTIA. \$ . 400,00**

En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día "veintinueve de Octubre del dos mil nueve," a las dieciséis horas. Ante mí, Abogado Juan Escobar Taïpe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, comparecen los señores: **NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cinco nueve dos seis dos guión nueve, soltero, de cuarenta y tres años de edad, y el señor <sup>2</sup>**VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO**, portador de la cédula de ciudadanía número dos uno cero cero cuatro cuatro tres uno seis guión tres, soltero, de veintiséis años de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de paso por este Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura Pública una de Constitución de Sociedad Civil, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.

**Señor Notario:** En el registro de Escrituras Pública y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que

conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA VLCN Cía. Ltda.**, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos y en calidad de fundadores de la compañía **CONSTRUCTORA VLCN Cía. Ltda.** El señor NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO de estado civil soltero; y, el señor VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO, de estado civil soltero, Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Shushufindi cantón del mismo nombre Provincia de Sucumbíos y hábiles y capaces cual en derecho se requiere para poder obligarse y contratar libres y voluntariamente y sin ningún tipo de vicio. SEGUNDA.-

VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas deciden a elevar a Escritura Pública la Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA VLCN Cía. Ltda.**, con un capital social de CUATROCIENTO DOLARES AMERICANOS. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTÍCULO**

**PRIMERO.-** DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación **CONSTRUCTORA VLCN Cía. Ltda.** **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.-** PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de "cincuenta años", contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o así lo decidiere la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de "nacionalidad ecuatoriana" y tiene su domicilio principal en "la ciudad de Shushufindi", pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- **ARTÍCULO CUARTO.-** OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: La representación

técnica o legal de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas con la actividad de la construcción en general; la explotación de las actividades conexas relacionado con el servicio de compra y venta por mayor y menor de materiales, piezas y accesorios de la construcción especialmente las relacionadas con la actividad hidrocarburífera, material pétreo y minera; La construcción de Obras Civiles, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adementamientos, canchas deportivas, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías, etc.; La Compañía tiene como objetivo incluido la Construcción de Puentes y montajes, sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaria, de cerrajería en general y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción, inclusive su importación y exportación; la Compañía podrá realizar la prestación de servicios profesionales especializados, a demás la supervisión, fiscalización y evaluaciones de proyectos, así como la asesoría o la asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación relacionados con su objetivo.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar



toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ~~cuatrocientos~~<sup>400</sup> dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ~~cuatrocientas~~<sup>400</sup> participaciones sociales de un ~~dólar~~<sup>1</sup> americano cada uno.- corresponde el noventa y ~~nueve~~<sup>99.7</sup> por ciento de las participaciones al señor NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO, esto es que el prenombrado socio a pagado ~~trescientos~~<sup>396</sup> noventa y seis dólares americanos; y, el ~~uno~~<sup>1.7</sup> por ciento de las participaciones corresponde al señor VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO, esto es que el prenombrado socio a pagado ~~cuatro~~<sup>4</sup> dólares americanos.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constara en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros solamente con el "consentimiento unánime" del capital social y demás deberán cumplir los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO**

**DE CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se resuelva aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.-**

Todas las participaciones gozaran de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por



cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto concierne a derechos y responsabilidades de los socios se lo estará dispuesto en lo artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, "Presidente" y "Vicepresidente" de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el Organismo Máximo de la compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el "domicilio principal de la compañía" previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con ocho días de anticipación del  fijado para la reunión.- La  junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La  junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales, solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A QUORUM Y VOTACION.-** El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa  cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representan al menos "la décima parte del capital social" de la compañía, podrá o podrán ejercer el

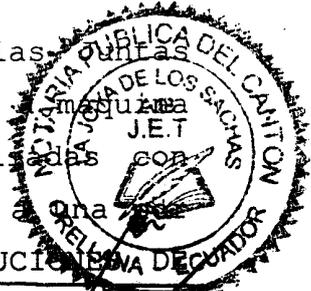
derecho previsto en el artículo ciento veinte de las ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria,

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-

**CONCURRENCIA Y RESOLUCION.**- Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- la representación se confiere mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las EXCEPCIONES previstas por la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.**- **DIRECCION Y ACTAS.**- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las juntas generales llevaran las firmas del presidente y del secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este, se

nombrará un secretario Ad-hoc- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricada una vez por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General



- a).- Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente;
- b) Removerlos la Directiva por causas legales y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente acerca de los negocios sociales;
- e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en lugares de mayor conveniencia para la compañía;
- f) resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y
- g) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará "cinco años" en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** son atribuciones y deberes del presidente:
- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
  - b) Presidir la Sesión de la Junta General;
  - c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las juntas generales;
  - d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación;
  - e) Intervenir conjuntamente con el gerente por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles y

muebles; (f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, (g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos,

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente durará "cinco años" en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El

Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**DEL GERENTE.-** El Gerente durará "cinco años" en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente: (a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y extrajudicialmente; (b) Actuar como secretario de la Junta General; (c) Convocar a Junta General; (d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; (e) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato por cualquier cuantía; (f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; (g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; (h) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas de la Junta General; (i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; y, (j) Obligar a la compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la Ley y sus Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA**

De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se agregan anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El

ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son

causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen dispuestas en la Ley de Compañías y podrá ser resuelto por la Junta General de Socios, mediante procedimiento legal y reglamentario.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En Caso de disolución y liquidación de la compañía, NO habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de disolución el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General

nombrará un liquidador Principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de <sup>400</sup> cuatrocientos dólares americanos queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripciones de capital.-

SOCIOS	" PART. SUSCRITAS "	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO	396	\$ 396,00	\$ 396,00
VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO	4	\$ 4,00	\$ 4,00
TOTAL:	400	\$ 400,00	\$ 400,00

En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: El señor NUMAN JOSELITO VELASCO CAMACHO suscribe trescientas <sup>396</sup> noventa y seis participaciones sociales de un

dólar americano cada una, por un valor total de trescientos noventa y seis dólares americanos, paga en efectivo la suma de trescientos noventa y seis dólares americanos; y, el señor VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO, suscribe cuatro participaciones sociales de un dólar americano cada una, por un valor total del cuatro dólares americanos, paga en efectivo la suma de cuatro dólares americanos. En resumen suscriben cuatrocientos participaciones sociales de un dólar americano cada uno, por un valor total de cuatrocientos dólares americanos, pagan en efectivo la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Internacional en la cuenta de integración de capital de la Compañía en Formación de acuerdo al detalle, cantidades que se encuentran en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripciones y pago de capital antes descrito. El certificado Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documentos habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se delega al Doctor Freddy Fiallos Ortiz, Abogado con matrícula profesional ocho mil sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará los administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Freddy Fiallos O, con

matricula profesional número ocho mil sesenta y ocho, del colegio de abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-

*Numan Velasco*



Numan Joselito Velasco Camacho  
COMPARECIENTE



*Velasco Trujillo*



Velasco Trujillo Carlos Alberto  
COMPARECIENTE

Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



\* BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 11100250 abierta el 22 de octubre del 2009 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA.** la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<del>VELASCO CAMACHO NUMAN JOSELITO</del>	<del>396.00</del>
<del>VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO</del>	<del>4.00</del>
<del>XXXXXXXXXX</del>	<del>XXXXXXXXXX</del>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Shushufindi, 22 de octubre del 2009

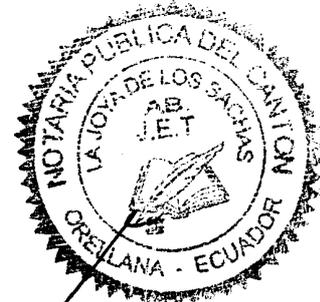
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7270272  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELASCO CAMACHO NUMAN JOSELITO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2009 8:54:32 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170859262-9

VELASCO CAMACHO NUMAN JOSE LITO

LOS RIOS/VENTANAS/ZAPOTAL

28 JUNIO 1966

003- 0019 0072 M

LOS RIOS/ VENTANAS 1966

ZAPOTAL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 413311111

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION HUMBERTO SERAFIN VELASCO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GRIMANEZA CAMACHO ZURITA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LAGO AGRIO 03/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD 03/10/2014

FORMA No. REN 0013474

Scm

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

027-0031 1708592629

NÚMERO CÉDULA

VELASCO CAMACHO NUMAN JOSE LITO

SUCUMBIOS PROVINCIA SHUSHUPINDI CENTRAL PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 2100443163-3

VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO

COTOPAXI/PANGUA/MORASPUNGO

14 FEBRERO 1983

FECHA DE REG. CIVIL 001 0035 00093 M

COTOPAXI/ PANGUA MORASPUNGO 1983

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V4222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION HUMBERTO VELASCO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE VITELIA MARLENE TRUJILLO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LAGO AGRIO 21/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD 21/11/2020

FORMA No. REN 0429703

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

057-0031 2100443163

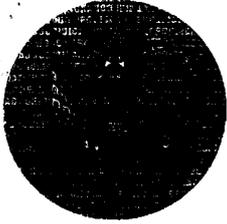
NÚMERO CÉDULA

VELASCO TRUJILLO CARLOS ALBERTO

SUCUMBIOS PROVINCIA SHUSHUPINDI CENTRAL PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y Sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

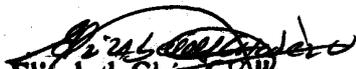


  
Abg. Juan Escebar Taípe  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.-** Certifica que bajo el No. 56, Tomo Primero del diez de Diciembre del año dos mil nueve. Queda inscrita la Presente escritura pública de: *Constitución de la Compañía de Responsabilidad Ltda., Constructora VLCN Cia. Ltda.,* Que realizan: *Numan Joselito Velasco Camacho y Velasco Trujillo Carlos Alberto.* Queda en el registro correspondiente.-

*Shushufindi, 10 de Diciembre del 2.009*

  
**Elizabeth Chávez Valle**  
REGISTRADORA PROPIEDAD DEL  
CANTÓN SHUSHUFINDI  
Sucumbios - Ecuador





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0031078

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito,

14 DIC 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA VLCN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL